

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente informándole lo siguiente:

* Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, mediante oficio informó al Despacho la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 103-11472** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, (Caldas), que figura a nombre del demandado **JAVIER ALONSO LARGO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.550.619.

* De otra parte paso a Despacho de la Señora Juez petición de medidas previas que antecede; no obstante, se informa que la misma, ya había sido resuelta por este Despacho Judicial mediante auto de fecha **31 de octubre de 2018** y comunicada al Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, mediante oficio Nro. 2016 de fecha 14 de noviembre de 2018.

* El día de hoy fue allegado correo por el señor **JOSUE GIRALDO RESTREPO** mediante el cual solicita información del proceso.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 22 de julio de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSUE GIRALDO RESTREPO
Demandados: JAVIER ALONSO LARGO GONZÁLEZ
Radicado: 17042-4089-001-2008-00039-00

Asunto: ORDENA COMISIÓN SECUESTRO – NO DA TRÁMITE A MEDIDA CAUTELAR – RESUELVE SOLICITUD

Sustanciación: Nro. 226

Inscrito como está el embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 103-11472** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, (Caldas), que figura a nombre del demandado **JAVIER ALONSO LARGO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.550.619, este Juzgado **ORDENA SU SECUESTRO.**

Como quiera que el parágrafo uno del artículo 206 de CNP a su letra reza:

“Parágrafo 1°. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”.

Visto lo anterior, se hace necesario, en aplicación de los numerales 1° y 10° del artículo 315 de la Carta Política; numerales 1° y 16° del artículo 132 del Decreto 1333 de 1986; 91 de la ley 136 de 1994, parágrafo 2° literal C) ordinal 5°; y artículo 38 inciso 3. Del CGP, comisionar al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANSERMA** para que realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 103-11472** de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Anserma, (Caldas), que figura a nombre del demandado **JAVIER ALONSO LARGO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.550.619.

Las normas en cita son del siguiente tenor:

1. Carta Política: “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. **Cumplir** y hacer cumplir **la Constitución, la ley**, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. /.../

10. **Las demás que la Constitución y la ley le señalen”.**

2. Decreto 1333 de 1986: “Artículo 132°.- Las atribuciones generales de los Alcaldes son las siguientes:

1ª **Cumplir** y hacer cumplir **la Constitución, leyes**, ordenanzas, acuerdos y Decretos que estén en vigor;

2ª /.../

16ª **Despachar sin pérdida de tiempo los exhortos** y oficios que les dirijan las autoridades judiciales”.

3. Ley 136 de 1994: “Artículo 91°.- Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Funciones: **Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.**

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

/.../

B) En relación con el orden público:

/.../

PARÁGRAFO 1°.- /.../

PARÁGRAFO 2°.- /.../

C) En relación con la Nación, al Departamento **y a las autoridades jurisdiccionales:**

1. /.../

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención; /.../.

4. Código General del Proceso: “Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia designado por el comisionado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**.

En consecuencia, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al **ALCALDE MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, quien para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

1. Subcomisionar a una de sus dependencias administrativas.
2. Nombrar secuestre.
3. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
4. Verificar que se efectúe el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia los que han sido fijados en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)** que deberán ser entregados de manera inmediata al momento de la diligencia.
5. Advertir al secuestre designado la obligación de rendir mensualmente cuentas comprobadas de su gestión so pena de ser relevado del cargo. Artículos 49 al 51 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE AL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA RESOLVER RECURSOS, PRUEBAS U OPOSICIONES A LA PRÁCTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR, LO ANTERIOR POR EXPRESA RESTRICCIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL PROHIBE EJERCER FUNCIONES JURISDICCIONALES.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ALGUNA SITUACIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE, EL COMISIONADO TIENE EL DEBER DE REMITIR LA ACTUACIÓN EN ESE ESTADO AL JUZGADO COMITENTE PARA QUE ESTE RESUELVAS SOBRE LA MISMA.

El Despacho **ORDENA NO DAR TRÁMITE** a la medida cautelar solicitada por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, mediante oficio

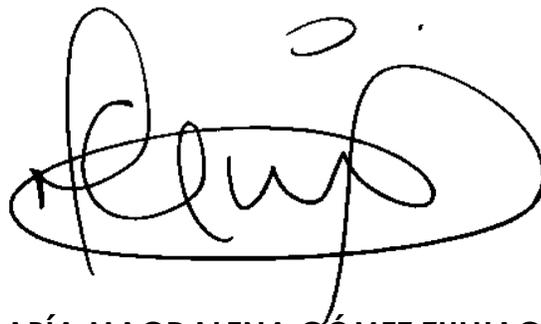
Nro. 150 del 24 de junio de 2021, toda vez, que la misma ya había sido decretada mediante auto de fecha 31 de octubre de 2018, la cual surtió los efectos esperados respecto del señor **JOSUE GIRALDO RESTREPO**.

Líbrese comunicación a dicho Juzgado en tal sentido y remítanse las piezas procesales pertinentes.

Finalmente, el día de hoy fue allegado correo por el señor **JOSUE GIRALDO RESTREPO** mediante el cual solicita la respuesta al contrato de cesión de derechos que le otorgó al señor **LUIS EDUARDO RESTREPO GARCIA**, con el fin de continuar con el proceso y solicitar la fijación de fecha para el remate del bien inmueble embargado.

Dando respuesta a dicha solicitud se informa al señor **JOSUE GIRALDO RESTREPO** que la cesión de derechos litigiosos fue negada mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, por las razones allí expuestas, para lo cual se deberá consultar la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **063** del **23 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **26, 27 y 28 de julio de 2021**

Inhábiles: **24 y 25 de julio de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **28 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria